

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 500

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. A. T. 11001-3335-007-2022-00477-00
ACCIONANTE: ALLAN STEWART GARZON GUALTEROS
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la
UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL

I. OBJETO.

Procede el Despacho, a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

El señor **ALLAN STEWART GARZON GUALTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.0130.571.451, actuando en nombre propio, incoo Acción de Tutela contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, y acceso a cargos públicos consagrados en los artículos, 13, 25, 29 y 40 numeral 7° de la Constitución Política.

En consecuencia, como quiera que en virtud de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifica artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por estar dirigida contra organismos del sector central de la administración pública nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

De otra parte, por considerarse necesario se ordenará la **VINCULACIÓN** a la presente acción del **i) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL; ii) de las personas que se encuentren inscritas en la “Convocatoria Entidades del orden Nacional 2022 – CNSC”, dentro del CARGO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO: 18 OPEC: 181308 de la planta global del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL; y iii) de**

los terceros indeterminados, que tengan interés en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para tal propósito, se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que, de manera **inmediata** a la comunicación de esta providencia, se sirva **PUBLICAR** en su página web en el link de “*Acciones Constitucionales*”, del Proceso de Selección **“convocatoria Entidades del Orden Nacional 2022 – CNSC, número del N°2243 de 2022, perteneciente al Departamento Administrativo para la prosperidad social”**, este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los convocados tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Así mismo, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, se sirvan **PUBLICAR** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y **trámite a los terceros indeterminados**, que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, **deberán allegar de forma inmediata**, las pruebas que acrediten el cumplimiento de la mencionada orden.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **ALLAN STEWART GARZON GUALTEROS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: Por considerarse necesario, se **VINCULA** al **i) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**; **ii)** a las personas que se encuentren inscritas en la **“Convocatoria Entidades del orden Nacional 2022 – CNSC”**, dentro del **CARGO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO: 18 OPEC: 181308** de la planta global del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**; y **iii)** a los terceros indeterminados, que tengan interés en el presente asunto para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, se sirvan **PUBLICAR** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y **trámite a los terceros indeterminados**, que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, deberán **allegar de forma inmediata**, las pruebas que acrediten el cumplimiento de la mencionada orden.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, **OFÍCIESE**, i) al Doctor Mauricio Liévano Bernal, en su calidad de **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**¹; al ii) Doctor EDGAR ERNESTO SANDOVAL – **Rector de la Universidad Libre**²; y iii) a la Doctora Cielo Rusinque Urrego – **Directora del DPS**³; y/o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable de **dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

QUINTO: Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

¹ <https://www.cns.gov.co/se-posesiono-mauricio-lievano-bernal-como-nuevo-comisionado-de-la-cnsc>

² <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/ul/2367-doctor-edgar-ernesto-sandoval-es-nombrado-nuevo-rector-nacional-de-la-universidad-libre#:~:text=Doctor%20C3%89dgar%20Ernesto%20Sandoval%20es%20nombrado%20nuevo%20rector%20nacional%20de%20la%20Universidad%20Libre&text=Este%20viernes%20primero%20de%20abril,quien%20culmin%C3%B3%20satisfactoriamente%20su%20periodo.>

³ <https://prospersedsocial.gov.co/la-entidad/equipo-directivo/>

SEXTO: Vencido el término concedido en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

MLPG

Firmado Por:

Guerti Martínez Olaya

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 007 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5456faf686a8c8f7936094dbf25396e8b535bc4fc03d273edc409875042ed1fc**

Documento generado en 16/12/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>